



RESOLUCIÓN No. 10.6

06 MAR 2025

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 143 del 16 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 05 de abril de 2024 que revocó la decisión de primera instancia del 17 de marzo de 2023 tramitado en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-001-2022-00110.

El Gobernador (E) del Departamento del Putumayo designado mediante Decreto No 075 del 03 de marzo del 2025, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 del 2011, el Decreto 1068 del 2015, la Ordenanza No 168 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el señor ALEXANDER CORREA CUESTA, actuando en nombre propio inició una demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la Nación, Min Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Putumayo, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo No. 20211073840641 mediante el cual se da respuesta negativa al reconocimiento del pago por concepto de sanción moratoria y en consecuencia se reconozca, liquide y pague la sanción moratoria por no haberse cancelado a tiempo el valor reconocido por concepto de cesantías en la Resolución No. 0829 del 09 de marzo de 2020 y como consecuencia de lo anterior, solicitó condenar a las accionadas a pagar as: (i) La sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 desde el 08 de junio de 2020 hasta el 24 de junio de 2020 que fue realizado el pago; (ii) La indexación de la suma solicitada desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha de pago de la sanción moratoria; y iii) Los intereses de mora sobre las sumas adeudadas, conforme lo establecido en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Que, el asunto en primera instancia se tramitó en el* Juzgado Primero (01) Administrativo de Mocoa bajo el radicado 810013333001202200110, quienes el 17 de marzo de 2023 resolvieron **negar las pretensiones de la demanda**, así:

"(...)

RESUELVE

"PRIMERO: INAPLICAR por ilegal el Decreto 2831 de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del acto administrativo Oficio No. 20211073840641 del 19 de noviembre de 2021 proferido por la FIDUCIARIA LA



Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 143 del 16 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 05 de abril de 2024 que revocó la decisión de primera instancia del 17 de marzo de 2023 tramitado en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-001-2022-00110.

PREVISORA SA a través del cual se da respuesta negativa a derecho de petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006 reclamada por el actor.

TERCERO: Como restablecimiento del derecho, se condena la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al reconocimiento y pago en favor de la demandante de un día de salario por cada día de retardo a título de sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, por veinte (20) días de mora, los cuales se liquidarán con base en la asignación básica devengada por la demandante para la anualidad de 2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECLARAR que no ha operado la prescripción de la sanción moratoria.

QUINTO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas, ni agencias en derecho a la parte vencida.

SEPTIMO: DÉSE cumplimiento a ésta sentencia en los términos previstos en artículo 192 del CPACA.

En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previo las anotaciones del caso."

Que, en segunda instancia el Tribunal Administrativo de Nariño, en providencia de 05 de abril de 2024, revocó la sentencia proferida por el juzgado 01 administrativo de Mocoa., así:

"(...)

RESUELVE

"PRIMERO. - REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa el 17 de marzo de 2023, la cual quedara así:

PRIMERO: inaplicar por ilegal el Decreto 2381 de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del acto administrativo Oficio No. 20211073840641 del 19 de noviembre de 2021 proferido por la FIDUCIARIA LA



RESOLUCIÓN No.

06 MAR 2025

106

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 143 del 16 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 05 de abril de 2024 que revocó la decisión de primera instancia del 17 de marzo de 2023 tramitado en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-001-2022-00110.

PREVISORA SA a través del cual se da respuesta negativa a derecho de petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006 reclamada por el actor.

TERCERO: Como restablecimiento del derecho, se condena al Departamento del Putumayo, al reconocimiento y pago en favor de la demandante de un día de salario por cada día de retardo a título de sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, por cinco (5) días de mora, los cuales se liquidarán con base en la asignación básica devengada por la demandante para la anualidad de 2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECLARAR que no ha operado la prescripción de la sanción moratoria.

QUINTO: DECLARAR constituida la excepción de falta de legitimación en la causa material por pasiva propuesta por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEXTO: DECLARAR no constituida la excepción de necesidad de integración de litisconsorte necesario (entidad territorial), propuesta por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEPTIMO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada -Departamento del Putumayo, en un 50% a favor de la parte demandante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: DESE cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en el artículo 192 del CPACA. En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones del caso".

Ejecutoriado este fallo, envíese el expediente al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, para lo de su cargo.

(...)"

9



Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 143 del 16 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 05 de abril de 2024 que revocó la decisión de primera instancia del 17 de marzo de 2023 tramitado en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-001-2022-00110.

Que el 11 de julio de 2024, el Juzgado Primero (01) Administrativo de Mocoa procedió a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho, tasándolas en CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$14.731,19).

Que el 09 de agosto de 2024, la Secretaría del Juzgado Primero (01) Administrativo de Mocoa, expidió constancia indicando que la sentencia quedó debidamente ejecutoriada el 30 de mayo de 2024.

Que el 18 de septiembre de 2024 el apoderado del demandante radicó petición de cobro de la sentencia con el lleno de requisitos exigidos para el cumplimiento del pago de la sentencia en cuestión.

Que, para el pago de sentencias, el Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), en su artículo 2.8.6.5.1. dispone que cuando este sea solicitado por el interesado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

"ARTÍCULO 2.8.6.5.1. Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la Nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:

- a. Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.*
- b. Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.*
- c. El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada.*



06 MAR 2025

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 143 del 16 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 05 de abril de 2024 que revocó la decisión de primera instancia del 17 de marzo de 2023 tramitado en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-001-2022-00110.

d. Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente.

e. Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.

f. Los demás documentos que, por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación para realizar los pagos."

De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo."

Que la solicitud de cobro de sentencia presentada por el Sr. ALEXANDER CORREA CUESTA a través de su apoderado reunió los requisitos antes referidos en fecha 18 de septiembre de 2024, para ello allegó:

1. Solicitud de Cumplimiento de la Sentencia
2. Copia de cedula de ALEXANDER CORREA CUESTA
3. Poder debidamente conferido Declaración juramentada de no existencia de solicitud de pago por el mismo concepto.
4. Copia de cedula y tarjeta profesional del apoderado
5. Copia de la Sentencia de Primera y segunda instancia con constancia de notificación.
6. Constancia de ejecutoria de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Administrativo de Mocoa
7. Resolución No. 0829 del 09/03/2020
8. Certificado de Pago de las cesantías expedida por la Fiduprevisora
9. Certificado de salarios devengados correspondientes al año 2020.



RESOLUCIÓN No.

06 MAR 2025

106

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 143 del 16 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 05 de abril de 2024 que revocó la decisión de primera instancia del 17 de marzo de 2023 tramitado en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-001-2022-00110.

10. Certificado de tiempo de servicio.
11. Copia del RUT del apoderado YOHAN ALBERTO REYES.
12. Certificado bancario expedido por Bancolombia a nombre de ALEXANDER CORREA CUESTA.

Que, el asunto fue puesto en conocimiento del Comité Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo por la doctora María Del mar Jojoa Acosta el día 14 de agosto de 2024, quien realiza una síntesis de los hechos y en base a la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el día 05 de abril de 2024, recomienda pagar.

Que, conforme al acta Nro. 143 del 16 de octubre de 2024 suscrita por los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo, se aprueban los siguientes valores:

CONCEPTO LIQUIDACIÓN	VALOR
CONDENA POR SANCION MORATORIA	\$ 368.279,83
CONDENA EN COSTAS	\$ 14.731,19
TOTAL	\$ 383.011,02

Que, en total suman **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL ONCE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE.** (\$ 383.011,02)

Que es deber del departamento reconocer y realizar el pago de la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL ONCE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE.** (\$ 383.011,02), por concepto del pago de la sentencia judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Nariño, en providencia de 05 de abril de 2024 bajo el radicado 810013333001202200110.

Que el gasto en mención se hará con cargo a la cuenta bancaria denominada **FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, de conformidad con el certificado de fecha 11



RESOLUCIÓN No. **106**

(06 MAR 2025)

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 143 del 16 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 05 de abril de 2024 que revocó la decisión de primera instancia del 17 de marzo de 2023 tramitado en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-001-2022-00110.

de febrero de 2025 expedido por la Tesorera General del Departamento del Putumayo Dra. VANESSA TATIANA RIVERA SAMBONI.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial Nro. 143 del 16 de octubre de 2024 por la cual se dispone el pago de la sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 05 de abril de 2024 que revocó la decisión de primera instancia del 17 de marzo de 2023 tramitado ante el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 860013333001202200110.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR EL PAGO de la suma la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL ONCE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE.** (\$ 383.011,02)

Las sumas señaladas se pagarán de la siguiente manera:

- El 100% del valor total a la fecha de cobro, para el beneficiario ALEXANDER CORREA CUESTA, identificado con C.C. No. 1.077.442.387 de Quibdó, a la cuenta de ahorros 95930670015 del Banco Bancolombia.

PARÁGRAFO: El pago se efectuará con cargo a la cuenta bancaria denominada FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de conformidad con el certificado expedido el 11 de febrero de 2025 expedido por la Tesorera General del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), informando que contra el presente no procede recurso alguno por ser acto de ejecución conforme al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No.

106

(06 MAR 2025)

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 143 del 16 de octubre de 2024 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño el 05 de abril de 2024 que revocó la decisión de primera instancia del 17 de marzo de 2023 tramitado en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-001-2022-00110.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los 06 MAR 2025


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA

Secretario de Gobierno con funciones de Gobernador (E) del Departamento del Putumayo
Decreto No 075 del 03/03/2025

Revisó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Oficina Asesora Jurídica	Jefe de Oficina	
Elaboró	María Del mar Jojoa Acosta	Oficina Asesora Jurídica	Abogada de Apoyo	